

Los integrantes de la **Honorable Junta Directiva del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social**, con fundamento en el artículo 17, fracción II, VI y VII del **Decreto por el cual se crea el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social como un Organismo Descentralizado del Gobierno Del Estado**, y los artículos 10 y 15 de la **Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo**;

CONSIDERANDO

Que la creación de las presentes Reglas forman parte integrante del cumplimiento a lo establecido en el Título Cuarto, sección IV, artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en el numeral 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social conforme a la propuesta autorizada por el Pleno de Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/141216/736 de fecha 14 de Diciembre 2016.

Que el presente documento conforma el avance en el cumplimiento de una de las Metas establecidas en el Programa 14: Comunicación e Información Gubernamental del Eje 03: Gobierno Moderno, Confiable y Cercano a la Gente en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

Que para dar cumplimiento a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás normativas relativas al uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencia para las que está facultado el SQCS, se deben asegurar los mecanismos enmarcados en el artículo 86 de la citada ley.

Que el Sistema Quintanarroense de Comunicación Social contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva en su gestión, con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el SQCS

Que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos inciso B, fracción II, III y VI delinea los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección y estipula en su transitorio Décimo que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expiden las siguientes:

REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Uno de los objetivos fundamentales del SQCS contenidos en el artículo 6 del Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial de fecha 31 de Enero de 1985, es el promover de manera preponderante la divulgación de las manifestaciones de la cultura maya, debido a que el Estado de Quintana Roo se encuentra ubicado en la parte oriental de la Península de Yucatán región en la cual existen vestigios de la cultura maya, así como habitantes que aún conservan los usos y costumbres

propios de la misma y el idioma. Razón por la cual y en apego a la parte final del artículo 86 de la Ley, se implementarán las Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales; la producción y transmisión de programas totalmente hablados en lengua maya, que es la nativa de la región del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2. Con base a lo establecido en el artículo 4, fracciones f y h de los Lineamientos, el Consejo tiene entre sus atribuciones la de proponer a la Junta Directiva las Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales.

Como medio público, el SQCS tiene la tarea de producir y difundir contenidos que a nivel estatal atiendan diversas necesidades de información, cultura y entretenimiento de una sociedad cada vez más compleja y plural.

Artículo 3. El Consejo será el órgano encargado vigilar y garantizar la independencia editorial y la participación ciudadana, así como las Reglas de Expresión de las Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales, que en cumplimiento al artículo 86 de la Ley, el SQCS debe implementar.

Artículo 4. Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. **Consejo:** Consejo Ciudadano de Radiodifusión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- II. **Junta Directiva:** H. Junta Directiva del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- III. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
- IV. **Lineamientos:** Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radiodifusión del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- V. **Reglas:** Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales del Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.
- VI. **SQCS:** Sistema Quintanarroense de Comunicación Social.

CAPÍTULO II DE LOS CONTENIDOS AUDIOVISUALES

Artículo 5. El SQCS deberá incluir dentro de las barras programáticas de los Canales de Televisión, contenidos audiovisuales que aborden de manera enunciativa más no limitativa los temas siguientes:

- I. Series de televisión grabadas completamente en la zona maya del Estado de Quintana Roo, subtituladas en español, que describan las tradiciones ancestrales, costumbres, leyendas, música, gastronomía, religión y numerología de la cultura maya; con una duración mínima de 25 minutos y una periodicidad de tres veces por semana;
- II. Resumen informativo de las notas más destacadas del día al final del noticiero estelar con un conductor maya hablante, con una duración de diez minutos, el cual será transmitido de lunes a viernes, subtulado en español;

- III. Programa tipo misceláneo informativo, conducido en lengua maya, a través del cual se darán a conocer las actividades culturales, deportivas, turísticas e históricas principalmente del Estado de Quintana Roo y Península de Yucatán. Este programa será un foro abierto, para la expresión de inquietudes de los descendientes de la cultura maya que habitan en el Estado; con una duración mínima de 25 minutos y transmitido tres veces por semana, subtítulos en español;
- IV. Atender los derechos que particularmente tienen las audiencias con discapacidad de contar, en programas de interés general, servicios de Subtitulaje Oculco, doblaje al español y Lengua de Señas Mexicana para la Accesibilidad a personas con debilidad auditiva y visual.
- V. Programas enfocados a enriquecer el debate regional, nacional y mundial, desde las diferencias sociales, culturales y políticas;
- VI. Promover la formación de audiencias que contribuyan a la formulación del pensamiento crítico y reflexivo, al constituirse el SQCS como un espacio para la libre expresión de las ideas relacionadas con la sustentabilidad, lo social, lo político, científico, deportivo y artístico para tener una sociedad informada y participativa;
- VII. Desarrollar programas o capsulas donde se promueva valores como el respeto, la tolerancia, la igualdad, la justicia social, la libertad, la honestidad y la responsabilidad;
- VIII. Fomentar una construcción de una ciudadanía que promueve los derechos sociales, cívicos, de salud, de educación, acceso a la información y la libre expresión;
- IX. Garantizar el derecho de réplica de todos los afectados;
- X. Las producciones deberán anteponer el bienestar de los menores de edad que participen, considerando el efecto que pudiera tener en ellos, por lo que deberá cumplir de manera rigurosa con los Derechos de las Audiencias Infantiles, estipulados en el artículo 6, de los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias;
- XI. Fomentar la vinculación con instituciones culturales y educativas para proyectos de producción; y
- XII. Respetar a los televidentes, participantes y colaboradores, utilizando respetuosamente el lenguaje y siendo congruentes con el compromiso del servicio público.

Artículo 6. El SQCS deberá incluir dentro de las barras programáticas de las Estaciones de Radio, contenidos auditivos que aborden de manera enunciativa más no limitativa los temas siguientes:

- I. Series o Programas de radio hablados completamente en Lengua Maya que describan las tradiciones ancestrales, costumbres, leyendas, música, gastronomía, religión y/o numerología de la cultura maya; con una duración mínima de 60 minutos y una periodicidad de tres veces por semana;
- II. Resumen informativo de las notas más destacadas del día al final del noticiero estelar con un conductor maya hablante, con una duración de diez minutos, el cual será transmitido de lunes a viernes;
- III. Programa tipo misceláneo informativo, conducido en lengua maya, a través del cual se darán a conocer las actividades culturales, deportivas, turísticas e históricas principalmente del Estado de Quintana Roo y Península de Yucatán. Este programa será un foro abierto, para la expresión de inquietudes de los descendientes de la cultura maya que habitan en el Estado; con una duración mínima de 30 minutos y transmitido tres veces por semana;

- IV. Programas enfocados a enriquecer el debate regional, nacional y mundial, desde las diferencias sociales, culturales y políticas;
- V. Promover la formación de audiencias que contribuyan a la formulación del pensamiento crítico y reflexivo, al constituirse el SQCS como un espacio para la libre expresión de las ideas relacionadas con la sustentabilidad, lo social, lo político, científico, deportivo y artístico para tener una sociedad informada y participativa;
- VI. Desarrollar programas o capsulas donde se promueva valores como el respeto, la tolerancia, la igualdad, la justicia social, la libertad, la honestidad y la responsabilidad;
- VII. Fomentar una construcción de una ciudadanía que promueve los derechos sociales, cívicos, de salud, de educación, acceso a la información y la libre expresión;
- VIII. Garantizar el derecho de réplica de todos los afectados;
- IX. Las producciones deberán anteponer el bienestar de los menores de edad que participen, considerando el efecto que pudiera tener en ellos, por lo que deberá cumplir de manera rigurosa con los Derechos de las Audiencias Infantiles, estipulados en el artículo 6, de los Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias;
- X. Fomentar la vinculación con instituciones culturales y educativas para proyectos de producción; y
- XI. Respetar a los radioescuchas, participantes y colaboradores, utilizando respetuosamente el lenguaje y siendo congruentes con el compromiso del servicio público.

Artículo 7. El SQCS deberá presentar un informe semestral de la programación que incluya detalles de cada serie o producción donde se respeten las Reglas enunciadas en este documento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de los integrantes de la Junta Directiva.

SEGUNDO.- En caso de que la normatividad federal, estatal y/o interna aplicable fuese objeto de modificaciones, el presente instrumento se modificará para ajustarse en todo momento a la normatividad aplicable y vigente.

TERCERO.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto en las presentes Reglas, se estará a lo que en lo particular determine la Dirección General del SQCS.

REGLAS APROBADAS EN SESIÓN DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA QUINTANARROENSE DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN FECHA DEL ---- DE ---- 2018; SEGÚN OBRA EN EL ACTA DE SESIÓN No. ---

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA
SECRETARIO DE GOBIERNO Y SUPLENTE DEL
PRESIDENTE

LIC. WILBERTH ENRIQUE CAAMAL PÉREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
SUPLENTE DE LA OFICIALÍA MAYOR DE
GOBIERNO
VOCAL

LIC. JOSÉ MANUEL POLANCO ZAPATA
DIRECTOR DE FONDOS FEDERALES Y
ESTATALES
SUPLENTE DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LAS REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES DEL SQCS QUE FUERON APROBADAS EN LA ____ SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL SQCS EN FECHA DEL ____ DE ____ 2018